

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Artículo 1º.- El Ayuntamiento de Bigastro, de conformidad con el artículo 15.1 y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda imponer, establecer y exigir la tasa por la realización de actividades de naturaleza urbanística, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2º.- La naturaleza de la tasa, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos, la base imponible, la cuota tributaria, el devengo y el período impositivo, las bonificaciones, y la gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal

Hecho imponible

Artículo 3º.- Constituye el hecho imponible la realización de las actividades siguientes:

- a) Tramitación y aprobación de planeamiento de desarrollo o modificación del mismo en gestión indirecta o a iniciativa privada.
- b) Tramitación de Programa de Actuación Integrada con Alternativa Técnica en gestión indirecta.
- c) Tramitación y aprobación de Proyectos de Urbanización en gestión indirecta
- d) Tramitación y aprobación de Proyectos de Reparcelación forzosa o voluntaria en gestión indirecta.

Sujeto pasivo

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria quienes promuevan los instrumentos

de planeamiento o sus modificaciones y los Programas de Actuación Integrada, así como los que ostenten la condición de urbanizadores.

Cuantía y devengo

Artículo 5º.- La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- a) Tramitación y aprobación de planeamiento de desarrollo o modificación del mismo en gestión indirecta o a iniciativa privada. A razón de 0,10 euros por cada metro cuadrado de superficie del ámbito territorial afectado. Con una cuota mínima de 600 euros.
- b) Tramitación de Programa de Actuación Integrada con Alternativa Técnica en gestión indirecta. A razón de 0,05 euros por cada metro cuadrado de superficie del ámbito territorial afectado. Con una cuota mínima de 600 euros.
- c) Tramitación y aprobación de Proyectos de Urbanización en gestión indirecta. A razón de 0,15 euros por cada metro cuadrado de superficie del ámbito territorial afectado. Con una cuota mínima de 600 euros.
- d) Tramitación y aprobación de Proyectos de Reparcelación forzosa o voluntaria en gestión indirecta. A razón de 0,15 euros por cada metro cuadrado de superficie del ámbito territorial afectado. Con una cuota mínima de 600 euros.

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

La tramitación conjunta de cualquiera de los hechos imponibles contemplados en el artículo 3º de la presente Ordenanza no supondrá minoración de la cuota tributaria correspondiente a cada uno de ellos.

Artículo 7º.- La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL: Esta ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la

Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero del 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.